



FOLIO No. *Noventa y tres* (93)
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

RESOLUCIÓN No. 13-2018

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Uno (01) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho.

VISTA: Para rectificar de oficio la Resolución No. 06-2018, emitida por esta Gerencia General en fecha Once (11) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), contenida en el expediente administrativo **No. 62-2017**, el cual contiene la solicitud de "FACTIBILIDAD DE SERVICIOS" para la construcción del PROYECTO ESMERALDA, ubicado en la colonia en la Aldea de Suyapa; y en cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 31 de Enero del 2018, se emite resolución en base a los antecedentes y consideraciones legales siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha Once (11) de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018), esta Gerencia General emitió la **RESOLUCIÓN No. 06-2018**, mediante la cual se resolvió declarar FAVORABLE a la Solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, presentado por el Abogado **Rodis Francisco Medina Castillo**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Irma Isabel Suazo Chávez**.

CONSIDERANDO (2): Que en la Resolución descrita en el acápite anterior, por un error involuntario se estableció en el CONSIDERANDOS (9) lo siguiente: "AGUA POTABLE: Es factible la conexión, para lo cual deberá conectarse al sistema con conexión de 6" Ø, debe abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario 2245-44-92, para que le brinden mayores detalles al respecto. Deberá instalar trampa de grasas. AGUA LLUVIAS: Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberá ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo. Deberán pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el artículo 22 del Reglamento para regular el uso de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, para urbanizaciones, fraccionamientos y edificios en el Distrito Central".

CONSIDERANDO (3): Que en la supra mencionada resolución no se estableció la información técnica-fundamental que debe ser consignada en el referido acto administrativo que al efecto se emitió en razón de la autorización de factibilidad llevada a cabo en las presentes diligencias, donde debió haberse establecido lo



siguiente: "**AGUA POTABLE:** Es factible la conexión al sistema siempre y cuando extienda el tubo de 2" de diámetro de la zona. **ALCANTARILLADO SANITARIO:** Es factible la conexión, para lo cual deberá conectarse al sistema con conexión de 6" Ø, deberá abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario 2245-44-92, para que le brinden mayores detalles al respecto. Deberá instalar trampa de grasas. **AGUAS LLUVIAS:** Las lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo. Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del Reglamento para regular el uso de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, para urbanizaciones, fraccionamiento y edificios en el Distrito Central". Asimismo en fecha 12 de Diciembre del 2017, el Departamento de Normas y Supervisión amplía su dictamen en cuanto al Agua Potable lo anterior en atención al Memorandum DC-846-2017 de fecha 07 de Diciembre del 2017 emitido por el Departamento COMERCIAL en donde le ordena que determine la acometida que se le aprobó que defina el diámetro de la conexión es por tal razón que el Departamento de Normas emite el **Dictamen GDM-094-2017**, contenida en el oficio CFS-115-2017, en donde el Comité determino lo siguiente: **AGUA POTABLE:** Es factible la conexión al sistema para lo cual deberá extender el tubo de distribución de 2"Ø PVC SDR-26, con conexión domiciliar de 1/2"Ø la caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-71-70), para que le brinden mayores detalles".

CONSIDERANDO (4): Que la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de la Administración Pública, deberán, ajustarse a la jerarquía normativa establecida en la referida ley y que los mismos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 128, establece que: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

CONSIDERANDO (6): Que la presente rectificación, no supone una alteración en lo sustancial o decisión del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 06-2018**, de fecha Once (11) de Enero del año dos mil dieciocho (2018), sino más bien, deriva en la especificación correcta en cuanto punto del **AGUA POTABLE**, con todas las especificaciones técnicas descrita en el numeral que sigue (7)



SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS

FOLIO NO. *noventa y cinco*
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

POR TANTO

Con fundamento y en aplicación de los artículos 1, 60, 61, 62, 80, 82, 103, 104, 106 y 178 de la Constitución de la República; 7, 8 y 116 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 43, 45, 49, 54, 55, 60, 61, 83 y 128 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar la **Resolución No. 06-2018**, emitida por la Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), en fecha Once (11) de Enero de dos mil dieciocho (2018), en lo relativo al Considerando número Nueve, el cual a partir de la fecha deberá leerse de la siguiente manera: **CONSIDERANDO (9): "AGUA POTABLE:** *Es factible la conexión al sistema siempre y cuando extienda el tubo de 2" de diámetro de la zona.* **ALCANTARILLADO SANITARIO:** *Es factible la conexión, para lo cual deberá conectarse al sistema con conexión de 6"Ø, deberá abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario 2245-44-92, para que le brinden mayores detalles al respecto. Deberá instalar trampa de grasas.* **AGUAS LLUVIAS:** *Las lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial mas próximo. Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del Reglamento para regular el uso de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, para urbanizaciones, fraccionamiento y edificios en el Distrito Central". Asimismo en fecha 12 de Diciembre del 2017, el Departamento de Normas y Supervisión amplía su dictamen en cuanto al Agua Potable lo anterior en atención al Memorándum DC-846-2017 de fecha 07 de Diciembre del 2017 emitido por el Departamento COMERCIAL en donde le ordena que determine la acometida que se le aprobó, que defina el diámetro de la conexión es por tal razón que el Departamento de Normas emite el **Dictamen GDM-094-2017**, contenida en el oficio CFS-115-2017, en donde el Comité determino lo siguiente: **AGUA POTABLE:** *Es factible la conexión al sistema para lo cual deberá extender el tubo de distribución de 2"Ø PVC SDR-26, con conexión domiciliar de ½"Ø la caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-71-70), para que le brinden mayores detalles".**



SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS

FOLIO No. 107
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

POR TANTO

Con fundamento y en aplicación de los artículos 1, 60, 61, 62, 80, 82, 103, 104, 106 y 178 de la Constitución de la República; 7, 8 y 116 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 43, 45, 49, 54, 55, 60, 61, 83 y 128 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar la **Resolución No. 06-2018**, emitida por la Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANA), en fecha Once (11) de Enero de dos mil dieciocho (2018), en lo relativo al Considerando número Nueve, el cual a partir de la fecha deberá leerse de la siguiente manera: **CONSIDERANDO (9): "AGUA POTABLE:** *Es factible la conexión al sistema siempre y cuando extienda el tubo de 2" de diámetro de la zona.* **ALCANTARILLADO SANITARIO:** *Es factible la conexión, para lo cual deberá conectarse al sistema con conexión de 6" Ø, deberá abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario 2245-44-92, para que le brinden mayores detalles al respecto. Deberá instalar trampa de grasas.* **AGUAS LLUVIAS:** *Las lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial mas próximo. Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del Reglamento para regular el uso de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, para urbanizaciones, fraccionamiento y edificios en el Distrito Central". Asimismo en fecha 12 de Diciembre del 2017, el Departamento de Normas y Supervisión amplía su dictamen en cuanto al Agua Potable lo anterior en atención al Memorandum DC-846-2017 de fecha 07 de Diciembre del 2017 emitido por el Departamento COMERCIAL en donde le ordena que determine la acometida que se le aprobó, que defina el diámetro de la conexión es por tal razón que el Departamento de Normas emite el **Dictamen GDM-094-2017**, contenida en el oficio CFS-115-2017, en donde el Comité determino lo siguiente: **AGUA POTABLE:** *Es factible la conexión al sistema para lo cual deberá extender el tubo de distribución de 2" Ø PVC SDR-26, con conexión domiciliar de 1/2" Ø la caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-71-70), para que le brinden mayores detalles".**

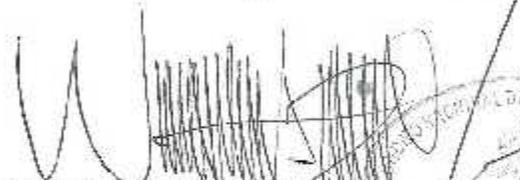


SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS

Noviembre seis 96
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución para todos los efectos legales correspondientes. -**NOTIFIQUESE.**


ING. ROBERTO E. ZABLAN
GERENTE GENERAL


ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

